



Municipalidad Provincial de Talara

u.f.c

ACUERDO DE CONCEJO N° 36-03-2021-MPT

Talara, 24 de marzo de 2021



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-03-2021-MPT de fecha 24 de marzo de 2021, la solicitud de suspensión de miembro del Concejo Municipal formulada por el señor Francisco Cornelio Calderón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2021, el señor Francisco Cornelio Calderón solicita la suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor del Abg. Jhonny Alberto Tinedo Marchán, al haber incurrido en la falta grave prevista en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al emitir un acto administrativo contraviniendo las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los argumentos que sustentan la solicitud están vinculados a la infracción que habría cometido el regidor Abg. Jhonny Alberto Tinedo Marchán durante el periodo que se desempeñó como encargado del despacho de Alcaldía, por haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 543-06-2019-MPT de fecha 20 de junio de 2019, la misma que reconoce un Comité de Gestión de la Zona de Nueva Talara II; acto que considera una manifestación arbitraria y lesiva que transgrede las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la suspensión del cargo de alcalde o regidor, como una manifestación de procedimiento sancionador especial; estableciendo lo siguiente:

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. *Por incapacidad física o mental temporal;*
2. *Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;*
3. *Por el tiempo que dure el mandato de detención;*
4. **Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.**
5. *Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.*

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.





Municipalidad Provincial de Talara

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.



El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

El cargo de alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

Que, la solicitud de suspensión presentada por el señor Francisco Cornelio Calderón, se ampara en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades; correspondiendo al órgano instructor del procedimiento sancionador determinar la correcta tipificación de la conducta conforme a las disposiciones sustantivas y procesales previstas en el Reglamento Interno de Concejo. Sin perjuicio de ello, se precisa que la calificación debe enmarcarse en los supuestos relativos a las infracciones cometidas en el cargo de Alcalde debido a que la supuesta infracción habría sido cometida en ejercicio del referido cargo.

Que, el artículo 96° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Talara dispone que los miembros del Concejo Municipal que cometan alguna de las faltas graves establecidas en el artículo 95° del mismo, serán suspendidos en el ejercicio del cargo hasta un máximo de treinta (30) días naturales.

En cuanto al procedimiento, el artículo 98° del Reglamento Interno de Concejo establece que una vez conocida una denuncia por falta grave, el Concejo Municipal dispondrá que se remita la misma a la Comisión de Asuntos Legales, a fin de que realice una investigación sumaria respetando el derecho de defensa y debido proceso del regidor denunciado, la misma que debe elaborar el dictamen que será debatido en el pleno del Concejo Municipal. Asimismo, precisa que la Comisión de Asuntos Legales debe realizar la investigación en un plazo perentorio de 15 días hábiles, y ser tratado en la siguiente sesión de concejo.

Además, según lo dispuesto en el artículo 99° del Reglamento Interno de Concejo la sanción será impuesta por Acuerdo de Concejo adoptado por los dos tercios del número legal de sus miembros, previo descargo y dictamen de la Comisión de Asuntos Legales. Dicho acuerdo está sujeto a las disposiciones y procedimiento establecido en el artículo 25° de la Ley N° 27972.

Que, al respecto, es importante indicar que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 409-2009-JNE de fecha 17 de junio de 2009, recaída en el Expediente N° J-2009-146, destacó que en el caso de la causal señalada en el inciso 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la suspensión es consecuencia de la comisión de una falta de especial gravedad; constituyendo la expresión de un poder sancionador de la administración municipal que requiere del respeto de todas las garantías propias del Derecho Administrativo Sancionador. Además de la motivación, el Jurado Nacional de Elecciones señala que es necesario que la decisión de sanción se encuentre precedida de un procedimiento que refleje un debate en torno a las imputaciones de los hechos que configuran la causal de suspensión y los argumentos de defensa que lo contradicen por parte del alcalde o regidor; precisando que dicho debate solo es posible si se asegura la participación efectiva de cada una de las partes, en especial del alcalde o regidor cuya suspensión se solicita, más aun si se trata de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, habiéndose efectuado la solicitud de suspensión, es necesario que se disponga la investigación con el propósito que conforme a las atribuciones del Concejo Municipal se realice la valoración de las infracciones que se denuncian.

Que, sometido a consideración del pleno, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de marzo de 2021 y de conformidad a la normativa precitada;

SE ACUERDA:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la solicitud de suspensión al cargo de Regidor del Abg. Jhonny Alberto Tinedo Marchán, presentada por el señor Francisco Cornelio Calderón.

SEGUNDO: DERIVAR los actuados a la Comisión de Asuntos Legales a efectos que proceda con la tramitación del presente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Concejo.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABG. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORE
Secretario General (e)



ABG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)

Copias:
Solicitante
Comisión Asuntos Legales
GM
OAJ
OF. REG.
UTIC
Archivo
JAVI/maritzaz.